

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-40-03-036-2023-00071-00.

Inadmítase la anterior demanda, promovida por **ROBERTO CARLOS CANTILLO NOVOA** contra **CODENSA SA ESP CICLOBIKE COLOMBIA –STYL HELMETS –CORBETA –INTERMOTOS BG**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Adecuar el escrito de demanda, indicando el trámite que pretende dársele a la presente acción, en contra de quien, así como el tipo de acción adelantada, de igual manera manifieste los fundamentos de derecho que procura aplicar, y ajustando lo pretendido, teniendo en cuenta para ello el auto de rechazo de demanda proferido por la Superintendencia de Industria y Comercio.
2. Ajustar el encabezamiento de la demanda, indicando el juez competente en el presente asunto, de conformidad con el numeral 1° del artículo 82 ibidem.
3. Incluir en el libelo el acápite respectivo de cuantía, indicando con precisión a cuánto asciende la del presente asunto.
4. Adapte el acápite competencia y procedimiento, teniendo en cuenta la acción que se pretende iniciar y el ya mencionado auto de rechazo.
5. Aporte los certificados de existencia y representación legal de la entidad demandada, actualizado.
6. Acredite que se agotó la conciliación prejudicial entre las partes del proceso.
7. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Isabella Córdoba Páez'.

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **31 de enero de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CESQ